

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

9.972-78

RESOLUCION No. 93-2-2-1-

0002833

MANUEL MOLINA JALIL

SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO

DEL INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE mediante Oficio No. 02235 del 18 de febrero de 1977, el Director del Centro de Cómputo de la Superintendencia de Compañías, comunica que las siguientes compañías, radicadas en Guayaquil, se encuentran inmersas en la causal de nulidad a la que se refiere el numeral 9 del Art. 4 de la Ley de Reformatoria a la Ley de Compañías, por no haber cumplido durante cinco años consecutivos con las obligaciones establecidas en el Art. 20 de la Ley de compañías:

EXP. No.	COMPAÑIA	F. OTORG.	NOTARIO	CANTON	INT. R. L.	#
24170-79	ADMINISTRADORA IN-MOBILIARIA ADINCA C. LTDA.	79.09.13	13	GUAY.	79.09.13	15
26323-84	BOLITOUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO C. LTDA.	84.10.18	28	"	84.12.18	2111
26785-86	CAOTESA CACAO & ASOCIADOS C. LTDA.	86.03.03	5	"	86.03.11	41
2050 77	CAUCHOTEC S.A.	77.06.07	9	"	77.07.06	561
26905-86	COMERCIAL CARIBE COMCARIBE CIA. LTDA.	86.06.12	15	"	86.07.11	1071
26191-84	COMPAÑIA DE INVERSIONES Y REPRESENTACIONES COVERSA C. LTDA.	84.04.05	13	"	84.04.05	521
23740-78	COMESTIBLES ECUATORIANOS CEC C. LTDA.	78.01.03	13	"	78.03.03	16
26780-86	CONFECIONES ANILINDO C. LTDA.	86.03.03	21	"	86.04.10	562
26792-86	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS TANIOS C. LTDA.	86.03.18	24	"	86.03.18	563

uf.

J

PAÑIAS

0.93-2-2-1-

0002833

	MUNICACIONES COMPAÑIA LIMITA- DA	79.01.18	17	"	79.04.03	246
26176-84	SERVIMANDATO C. LTD.	84.06.26	18	"	84.07.30	5608
26848-86	SERVICIOS RUS- TER COMPAÑIA LIMITADA	86.03.25	28	"	86.04.27	4041
24761-80	SOLDIND C. LTDA. (SOLDADURA Y EN- SAYOS NO DES- TRUCTIVOS)	80.05.30	1	"	80.11.05	87
23184-77	SUDAMERICANA DE COMPUTACION C. LTD. SACOMP	77.05.12	5	"	77.06.01	2604
25612-78	"LAURAMAR S.A."	81.02.20	18	"	81.03.31	210
ANTES:	LAURAMAR C. LTD.	78.04.03	14	"	78.05.05	306
25126-77	TECNICENTRO AU- TOMOTRIZ INTRIA- GO TAI COMPAÑIA LIMITADA	77.02.11	15	"	77.05.09	2100
25625-82	TRACIO REPUES- TOS C. LTDA. (TRACTOREP)	82.08.26	27	"	82.10.06	7550
26929-86	VANONI SUDAMERI- CANA VAN-SUD C. LTD.	86.07.18	21	"	86.08.19	6794
23249-77	VINTAS E INVER- SIONES VINCO C. LTD.	77.03.08	13	"	77.07.01	3215
28283-79	WPG INMOBILIARIA OASIS C.A.	79.08.17	19	"	79.10.18	5550

QUE de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 107 de la Ley de Contratación Pública, el Secretario General de la Contraloría nos informa mediante oficios Nos. 26864 y 26931-DCO del 13 y 14 de octubre de 1993, en su orden que las compañías mencionadas anteriormente no constan inscritas en el Registro de Incumplimiento de Contratos pendientes entre entidades del Sector Público y las citadas compañías.

Foja 9
RESOLUCION No.93-2-2-1-

0002833

JOUVIN C.A.; PLANTAGRO CIA. LTDA.; PLASTICOS DON ISRA C. LTDA.; PLASTICOS INDUSTRIALES MARTINEZ CIA. LTDA.; PESCAVEL PESQUERA VELEZ C. LTDA.; "PREVIC" PREDIAL VILLACIS C. LTDA.; PLASTICOS DEL MARIA PLASDELMA C. LTDA.; PRODUCTORA DE ARROZ PROARROZ S.A.; PRODUCTOS LATEX PROLATEX C. LTDA.; REPRESENTACIONES GENERALES Y AGENCIAS REGIA C. LTDA.; REPUESTOS SUDATTO C. LTDA.; RODRIGUEZ JERVES C. LTDA.; SCHOBEL COMPAÑIA LIMITADA; SERECIA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS C. LTDA.; SESCO, SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD Y COMUNICACIONES COMPAÑIA LIMITADA; SERVIMANDATO C. LTDA.; SERVICIOS RUSFER COMPAÑIA LIMITADA; SOLDEND C. LTDA. (SOLDADURA Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS); SUDAMERICANA DE COMPUTACION C. LTDA. SACOMP; "TAURAMAR S.A."; TECNICENTRO AUTOMOTRIZ INTRIAGO TAI COMPAÑIA LIMITADA; TRACTO REPUESTOS C. LTDA. (TRACTOREP); VANONI SUDAMERICANA VAN-SUD C. LTDA.; VENTAS E INVERSIONES VINCO C. LTDA.; y; WPG INMOBILIARIA OASIS C.A., por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el Art. 40. numeral 9 de la Ley No. 31 Reformatoria a la de Compañias.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de Ley 31 Reformatoria a la Ley de Compañias, se notifique con un extracto de esta Resolución, a los representantes legales de cada una de las compañías citadas anteriormente, mediante publicación de dicho extracto, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de las sociedades, publicación que será hecha por esta Superintendencia de Compañias.

ARTICULO TERCERO.- PREVENIR a los socios que de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Ley No. 31, Reformatoria a la Ley de Compañias, que quienes representen más del 25% del capital pagado de cada una de las compañías podrán impugnar la resolución ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del domicilio principal de las compañías, dentro del término de diez días contados a partir de la publicación del extracto de esta Resolución. De no hacerlo la resolución quedará ejecutoriada.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado, remitirá a la Superintendencia de Compañias.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los notarios señalados en el primer considerando de esta Resolución en el término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente Resolución al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades

0002833

Foja 8

RESOLUCION No.93-2-2-1-

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de la Subintendencia de Derecho Societario, mediante Oficio No. SC-DJ-DISLIQ-93-899 del 22 de octubre de 1993 ha emitido informe favorable para que se dicte la resolución que declara la disolución y disponga la liquidación de las mencionadas compañías;

En uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-92-489 del 18 de noviembre de 1992; y, ADM-92-508 del 11 de diciembre de 1992;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas a las siguientes compañías: ADMINISTRADORA INMOBILIARIA ADINCA C. LTDA.; BOLITOUR AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO C. LTDA.; CAOTESA CACAO & ASOCIADOS C. LTDA.; CAUCHOTEC S.A.; COMERCIAL CARIBE COMCARIBE CIA. LTDA.; COMPAÑIA DE INVERSIONES Y REPRESENTACIONES COVERSA C. LTDA.; COMESTIBLES ECUATORIANOS CEC C. LTDA.; CONFECCIONES ANTINOO C. LTDA.; CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS TANIOS C. LTDA.; COTEIN C. LTDA.; "PAMER CONSTRUCTORA LOS PASAJES DE LA MERCED C.LTDA."; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LA CONDOMINE C. LTDA.; DON VITTO CIA. LTDA.; ECUA MARQUIL C. LTDA.; ECUASEA-SERFUMEX CIA. LTDA.; ELABORADOS PROTEINICOS EPROT C. LTDA.; "EMPREDIANA" EMPRESA PREDIAL ANA MARIA C. LTDA.; EMPRESA AGROPECUARIA ENGROSA C. LTDA.; ENVASES Y TAPAS PLASTICAS "ENTAPLAST" COMPAÑIA LIMITADA; ENVASADORA SAN FRANCISCO COMPAÑIA LIMITADA; GAREC CIA. LTDA.; HERVEL S.A.; HIPODROMO BUIJO S.A.; INMOBILIARIA JORMIKA S.A.; INMOBILIARIA MARJORIE C. LTDA.; INMOBILIARIA SANTA FELICITA C. LTDA.; INMOBILIARIA AGUILAR INMOAGUIL C. LTDA.; INMOBILIARIA AGRICOLA RIO PERDIDO C. LTDA.; INMOBILIARIA FID (FIDSA) S.A.; INMOBILIARIA CANSING-MAWYIN C.A.; INMOBILIARIA VANESSA C. LTDA.; INMOBILIARIA JOSEL C. LTDA.; INMOBILIARIA E INVERSIONES XAVIER JOSE C. LTDA.; INMOBILIARIA WALJESSMAR C. LTDA.; INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PROSPERIDAD INCOMPROS C. LTDA.; INMOBILIARIA DENNY CIA. LTDA.; INMOBILIARIA ROSARTE C. LTDA.; INMOBILIARIA INDEPENDIENTE SERRANO URGILEZ C. LTDA.; INMOCEIBOS INMOBILIARIA CEIBOS C. LTDA.; IMPORTADORA ALCO IMPALCO CIA. LTDA.; IMPORTADORA ROMO HANAN C. LTDA.; IMPRENTA OFFSET MUNDICOLOR C. LTDA.; INDIPREX IMPORTADORA, DISTRIBUIDORA, EXPORTADORA Y COMERCIAL C. LTDA.; INDUSTRIA MANUFACTURERA DE CALZADO MARIBEL INCALZAMAR C. LTDA.; INDUSTRIAL ROSILLO FORMENTI C. LTDA.; INDUSTRIAS DE MALETAS Y BOLSOS TCHOI & KNOW CIA. LTDA.; INDUSTRIAS DEL CAMPO CEBRA C. LTDA.; INSTRUCTEC C. LTDA. ITALTRES S.A.; INTERVINCO INVERSIONES INTERNACIONALES Y CONSTRUCCIONES C. LTDA.; INVERSORA DEL PACIFICO (INVERPAC) S.A.; INVERSIONES COLBICO C. LTDA.; INVEMER INVERSIONES MERCANTILES INTERNACIONALES C. LTDA.; J.E. TAMARIZ LLANTAS Y SERVICIOS C. LTDA.; JOREL ELECTRONICA CIA. LTDA.; KEMA ELECTRONICA C. LTDA.; LICAFÉ AGUILAR INDUSTRIAL CAFÉ LIOFILIZADO AGUILAR S.A.; LOCALES COMERCIALES DEL NORTE "CONOR" C. LTDA.; LOTIZADORA ISANA S.A.; MADECOSA COMPAÑIA LIMITADA; MARIO CADENA C. LTDA.; MARISCOS DE BALAO (MABA) C. LTDA.; MATRICSA, MATERIALES INDUSTRIALES S.A.; MORFECOR C.A.; OFICINA

Foja 10
RESOLUCION No.93-2-2-1-

0002833

previstas, las compañías se pongan "EN LIQUIDACION". Sin embargo, estas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR liquidador al señor Héctor Morán Triana y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

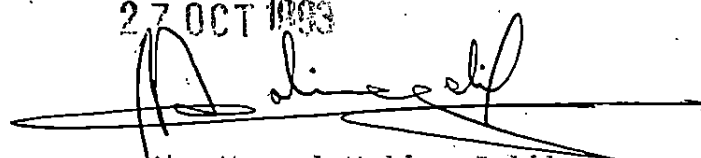
ARTICULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en que los que intervenga la compañía se agregue después de su nombre las palabras "En liquidación", previniendo al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General de Rentas del Litoral - Centro.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Guayaquil a,

27 OCT 1993


Ab. Manuel Molina Jalil
SUBINTENDENTE DE DERECHO SOCIETARIO DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

GE/JI.-

